

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

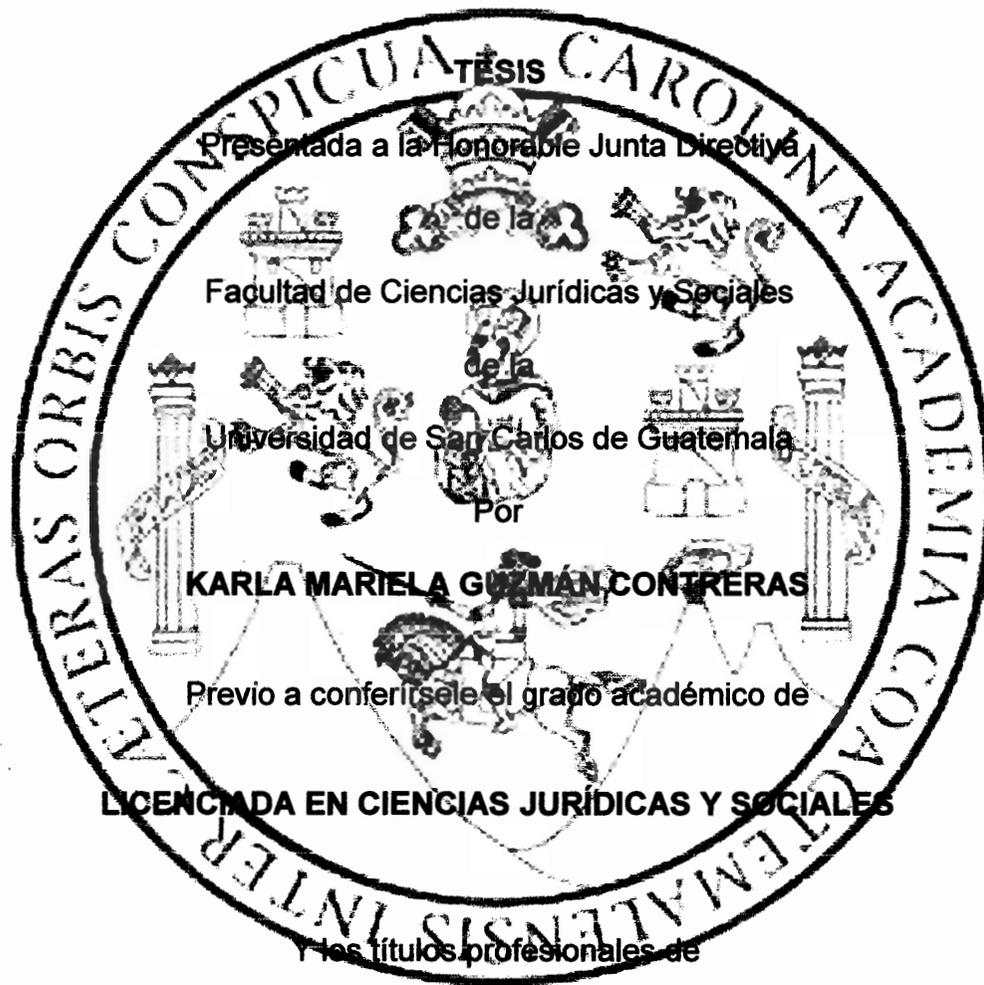


KARLA MARIELA GUZMÁN CONTRERAS

GUATEMALA, MAYO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD JURÍDICA Y SOCIAL PARA GUATEMALA, DE ESTABLECER UNA
CUANTÍA MÍNIMA EN LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DE MENORES**



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| DECANO: | Lic. Gustavo Bonilla |
| VOCAL I: | Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil |
| VOCAL II: | Licda. Rosario Gil Pérez |
| VOCAL III: | Lic. Juan José Bolaños Mejía |
| VOCAL IV: | Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia |
| VOCAL V: | Br. Freddy Noé Orellana Orellana |
| SECRETARIO: | Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| Presidente: | Lic. Marvin Omar Castillo García |
| Vocal: | Licda. Amalia Manzo Alvarado |
| Secretaria: | Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva |

Segunda Fase:

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| Presidente: | Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo |
| Vocal: | Lic. Moisés Raúl De León Catalán |
| Secretario: | Lic. Marco Vinicio Hernández |

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 08 de marzo de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUANA MARÍA ESPAÑA PINETTA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
KARLA MARIELA GUZMÁN CONTRERAS, con carné 199913695,
 intitulado NECESIDAD JURÍDICA Y SOCIAL PARA GUATEMALA, DE ESTABLECER UNA CUANTÍA MÍNIMA EN
LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 25 / 8 / 2016

f) 
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Juana María España Pinetta

ABOGADO Y NOTARIO



BUFETE PROFESIONAL

Licda. Juana María España Pinetta
10ª. Calle 9-68 Zona 1
2º. Nivel, Oficina 210, Edificio Rosanca
Teléfono: 2253-5603



Guatemala, 12 de septiembre de 2016

Licenciado

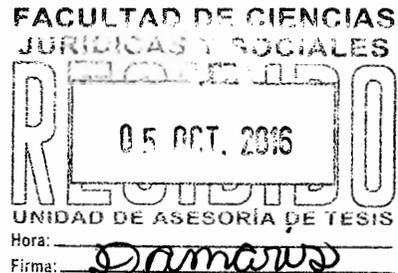
Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Ciudad Universitaria



Señor Jefe de la Unidad:

De manera atenta y respetuosa, me dirijo a usted, con el objeto de cumplir con la designación de ASESORA del trabajo de tesis intitulado: "NECESIDAD JURÍDICA Y SOCIAL PARA GUATEMALA, DE ESTABLECER UNA CUANTÍA MÍNIMA EN LAS PENSIONES ALIMENTICIAS", presentando por la estudiante: KARLA MARIELA GUZMÁN CONTRERAS, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Que se le requirió a la estudiante se modificara el título del trabajo de tesis intitulado: NECESIDAD JURÍDICA Y SOCIAL PARA GUATEMALA, DE ESTABLECER UNA CUANTÍA MÍNIMA EN LAS PENSIONES ALIMENTICIAS" por el de: "NECESIDAD JURÍDICA Y SOCIAL PARA GUATEMALA, DE ESTABLECER UNA CUANTÍA MÍNIMA EN LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DE MENORES", por considerar que con el primer título no se especificaba con exactitud el grupo de personas a quien va orientada la investigación, de acuerdo al plan de investigación presentado por la sustentante en su oportunidad.

2. La sustentante, presentó para discusión este importante tema, que cada día cobra más actualidad, debido al incremento de las demandas de pensiones alimenticias a menores, habiendo analizado e investigado la ponente, utilizando para ello, las técnicas de investigación documental, bibliográfica y de observación, asimismo aplicó el método científico, analítico, deductivo, inductivo y jurídico, aceptando las sugerencias que le fueron formuladas, cumpliendo con las mismas a cabalidad.

BUFETE PROFESIONAL

Licda. Juana María España Pinetta
10^a. Calle 9-68 Zona 1
2^o. Nivel, Oficina 210, Edificio Rosanca
Teléfono: 2253-5603



3. Declaro expresamente que no soy pariente de la sustentante y he cumplido con la función de asesorar el trabajo de investigación, cuyo contenido contribuye al análisis para la atención jurídica de estos casos y la necesidad de que en los juzgados de familia, se les ponga más atención y seriedad a las demandas de pensión alimenticia de menores, ya que actualmente son demandados los padres de familia, existiendo incumplimiento en dichas pensiones.

Por lo anterior el contenido del trabajo de tesis, presentado por la estudiante KARLA MARIELA GUZMÁN CONTRERAS, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir al tenor de lo que establece el Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, Artículo 31, en consecuencia me adhiero a la conclusión discursiva y bibliografía utilizada en el presente trabajo de tesis, por lo que procedo a emitir DICTAMEN FAVORABLE, para que continúe su discusión en el correspondiente Examen General Público.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con las muestras de mi alta consideración y estima.

LICENCIADA JUANA MARÍA ESPAÑA PINETTA
COLEGIADA 2817
ASESORA

Juana María España Pinetta
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de marzo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KARLA MARIELA GUZMÁN CONTRERAS, titulado NECESIDAD JURÍDICA Y SOCIAL PARA GUATEMALA, DE ESTABLECER UNA CUANTÍA MÍNIMA EN LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DE MENORES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida y por regalarme este maravilloso momento que ahora comparto con los seres que amo.
- A LA VIRGEN DE GUADALUPE:** Por darme siempre su bendición y protección. Gracias madre mía por hacer realidad mis sueños.
- A MI PADRE:** Augusto Leonel Guzmán Barrera (Q.E.P.D.), gracias papá porque me diste momentos inolvidables que ahora forman parte de recuerdos maravillosos, y por convertirte en el colibrí que anima mi espíritu.
- A MI MADRE:** Enée Contreras López, mamita linda, infinitas gracias por todos los sacrificios que has hecho por mí, principalmente aquellos que hiciste para que yo pudiera culminar esta tesis. Todo lo que soy, no sería posible sin ti.
- A MI HERMANA:** Jaqueline Rocío Guzmán Contreras, gracias por compartir los momentos de felicidad y nunca abandonarme en los momentos de tristeza.
- A MI HIJO:** Diego Fabián Sipaqué Guzmán, por ser el querubín que Dios me envió para cuidar y proteger, te dedico especialmente esta tesis con todo mi amor, como muestra de mi promesa de esfuerzo constante. Te amo hijo.
- A:** Licenciado Elioth Bruno Vásquez Gutierrez, gracias por tu apoyo, amistad y palabras de ánimo, principalmente en los momentos más difíciles de mi vida académica.



A MI ASESORA:

Licenciada Juana María España Pinetta, por su apoyo, dedicación y comprensión.

A:

Licenciado Héctor David España Pinetta (Q.E.P.D.), por su amabilidad y generosidad incomparable. Gracias Licenciado por las muestras de consideración y estima.

A:

Mi querida Universidad de San Carlos de Guatemala, grande entre las del mundo, por permitirme el logro de esta meta académica.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a sus catedráticos, donde recibí no únicamente los conocimientos académicos necesarios para este logro y convertirme en una profesional, sino también por aquellas anécdotas compartidas que me recordarán el por qué decidí estudiar esta hermosa carrera.



PRESENTACIÓN

En Guatemala, es considerable el número de casos en los que se demanda pensión alimenticia de menores, permitiendo enfocar la investigación cuantitativamente. Es evidente que en los procesos orales que se promueven, las pensiones alimenticias son fijadas de acuerdo a un criterio discrecional por parte de los jueces, el cual no considera todos los aspectos que engloba el concepto de alimentos, vulnerando los derechos de los menores de edad, descuidando aspectos cualitativos importantes. Pese a que el Estado debe ser el principal garante de los derechos de los alimentistas (este no actúa de oficio), puesto que el derecho que se pretende ejercitar, pertenece al derecho civil, rama del derecho privado, por consiguiente actúa a petición de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, según sea el caso.

Este análisis contribuye a determinar que Guatemala, necesita contemplar dentro de su legislación, el establecimiento de cuantías mínimas en las pensiones alimenticias de los menores, para lo cual se proponen ciertos parámetros, que no por su sencillez deben pasar inadvertidos, debiendo prevalecer en todo momento la protección del derecho alimentario por parte de los juzgadores, la investigación fue realizada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, durante el periodo comprendido del año 2010 al año 2015. Como sujetos de la investigación, refiere a los alimentantes y alimentistas, asimismo como instrumentos jurídicos objeto de estudio, el Código Civil, Decreto Ley Número 106, Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107 y demás leyes relacionadas.



HIPÓTESIS

Las pensiones alimenticias, constituyen los medios económicos que tienen como fin primordial, garantizar la subsistencia de los menores de edad, eso a través de la satisfacción de sus necesidades básicas, objetivos que en su mayoría no se cumplen, debido a que dichas pensiones son fijadas por los juzgadores con criterios discrecionales, por lo tanto existe la necesidad jurídica y social para Guatemala, de establecer una cuantía mínima, de acuerdo a los ingresos del alimentante.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue comprobada, se determinó que en la mayoría de demandas de fijación de pensión alimenticia de menores, los juzgadores no se cercioran de la capacidad económica del obligado a prestar alimentos, en consecuencia el monto fijado, responde únicamente a un criterio discrecional que dista de ser el adecuado para que el menor de edad, cubra sus necesidades básicas.

Para la comprobación de la hipótesis, se utilizaron varios métodos de investigación, entre ellos el método analítico, empleado en el estudio de los diferentes aspectos que integran el concepto de alimentos y su importancia para la fijación de una cuantía mínima en las pensiones alimenticias de menores, asimismo el método deductivo, en lo que se refiere al estudio de la doctrina relativa al derecho de alimentos, el método inductivo, utilizado para determinar la incidencia económico social en casos particulares a efecto de establecer la incidencia en la población, finalmente el método jurídico, con el objeto de comprender los razonamientos que el sistema jurídico establece, principalmente en las normas jurídicas contenidas en el Código Civil, Código Procesal Civil y leyes relacionadas.



ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. El derecho de alimentos..... | 1 |
| 1.1. Definición de alimentos..... | 2 |
| 1.2. Antecedentes del surgimiento del derecho de alimentos..... | 3 |
| 1.3. Definición del derecho de alimentos..... | 4 |
| 1.4. Naturaleza jurídica del derecho de alimentos..... | 6 |
| 1.5. Sujetos del derecho de alimentos..... | 7 |
| 1.5.1. Alimentista o acreedor alimentario..... | 7 |
| 1.5.2. Alimentante o deudor de alimentos..... | 8 |
| 1.6. Características del derecho de alimentos..... | 8 |
| 1.7. El derecho civil y su relación con el derecho de alimentos..... | 10 |
| 1.8. El derecho de familia y su relación con el derecho de alimentos..... | 11 |
| 1.9. Presupuestos para que concurra el derecho de alimentos..... | 12 |
| 1.10. Deuda alimenticia..... | 13 |
| 1.11. Deudas adquiridas para alimentos..... | 14 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. Regulación jurídica que protege el derecho de alimentos..... | 15 |
| 2.1. Norma constitucional..... | 15 |
| 2.2. Normas ordinarias..... | 16 |
| 2.2.1. Código Civil, Decreto Ley 106..... | 16 |
| 2.2.2. Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107..... | 18 |
| 2.2.3. Código de Trabajo, Decreto 1441..... | 25 |



Pág.

| | |
|--|----|
| 2.2.4. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y sus reformas, Decreto 27-2003 y 2-2004..... | 26 |
| 2.2.5. Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley 206..... | 27 |
| 2.2.6. Convención sobre los Derechos del Niño..... | 27 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. El interés superior, importancia y valoración de las necesidades básicas de los menores de edad..... | 31 |
| 3.1. Aspectos considerativos..... | 32 |
| 3.2. Definición de menor de edad..... | 35 |
| 3.3. Definición de interés superior de los menores de edad..... | 35 |
| 3.4. Importancia del interés superior de los menores de edad..... | 36 |
| 3.5. Valoración de las necesidades básicas de los menores de edad..... | 37 |
| 3.5.1. Definición de necesidad..... | 37 |
| 3.5.2. Sustento..... | 38 |
| 3.5.3. Habitación..... | 39 |
| 3.5.4. Vestido..... | 39 |
| 3.5.5. Asistencia médica..... | 39 |
| 3.5.6. Educación..... | 39 |
| 3.5.7. Instrucción..... | 40 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|----|
| 4. Insatisfacción alimentaria de los menores de edad y sus consecuencias negativas..... | 41 |
| 4.1. Consecuencias sociales..... | 45 |
| 4.2. Consecuencias económicas..... | 47 |

| | | |
|-------------|--|-----------|
| 4.3. | Consecuencias psicológicas..... | 47 |
| 4.4. | Consecuencias culturales..... | 49 |

CAPÍTULO V

| | | |
|-----------|---|-----------|
| 5. | Necesidad jurídica y social para Guatemala, de establecer una cuantía mínima en las pensiones alimenticias de menores..... | 51 |
| 5.1. | ¿Qué es cuantía?..... | 53 |
| 5.2. | Forma actual de establecer la cuantía en la obligación de alimentos.... | 54 |
| 5.3. | Clases de cuantía en la obligación de alimentos..... | 55 |
| 5.4. | ¿Qué es pensión alimenticia?..... | 56 |
| 5.4.1. | Forma del pago de la pensión alimenticia de menores..... | 57 |
| 5.5. | Jurisprudencia relativa al derecho de alimentos..... | 57 |
| 5.6. | Necesidad jurídica de establecer cuantías mínimas en las pensiones alimenticias de menores..... | 58 |
| 5.7. | Necesidad social de establecer cuantías mínimas en las pensiones alimenticias de menores..... | 58 |
| 5.8. | Propuesta de fijación de cuantías mínimas en las pensiones alimenticias de menores, de acuerdo a los ingresos del alimentante.... | 59 |
| 5.8.1. | Parámetros a considerar en la fijación de cuantías mínimas en las pensiones alimenticias de menores..... | 61 |
| 5.8.2. | Medios idóneos a solicitar por los jueces, en la comprobación de ingresos de los alimentantes que laboran en relación de dependencia..... | 63 |
| 5.8.3. | Medios idóneos a solicitar por los jueces, en la comprobación de ingresos de los alimentantes que laboran en forma independiente..... | 64 |
| 5.8.4. | Creación del sistema de cálculo de pensión alimenticia..... | 64 |
| 5.9. | Comentario final..... | 67 |



| | Pág. |
|-----------------------------------|-------------|
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 69 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 71 |



INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la importancia que tiene para la sociedad guatemalteca, garantizar el derecho de alimentos a los menores de edad, el tema objeto de investigación, trata de la necesidad jurídica y social para Guatemala, de establecer una cuantía mínima en las pensiones alimenticias de menores, partiendo desde la perspectiva constitucional que garantiza tal derecho y en consecuencia, la obligación de proporcionar alimentos desde una perspectiva legal.

El objetivo general de la investigación, fue establecer la necesidad jurídica y social para Guatemala de la fijación de una cuantía mínima en las pensiones alimenticias de los menores, de acuerdo a los ingresos de los alimentantes, asimismo se plantearon como objetivos específicos, determinar los aspectos socioeconómicos que deben considerar los juzgadores en la fijación de las pensiones alimenticias para los menores y establecer los problemas colaterales que surgen por la fijación de pensiones alimenticias dictadas conforme un criterio discrecional, los cuales fueron alcanzados, demostrando que existe la urgente necesidad de su fijación, ya que con ello es posible reducir considerablemente los problemas socioeconómicos en el país.

El Código Civil, Decreto Ley 106, no establece cuantías mínimas en las pensiones alimenticias de los menores de edad, razón por la cual la hipótesis planteada fue afirmativa y en consecuencia su establecimiento representa para los alimentistas, una garantía de protección jurídica en beneficio de su supervivencia, seguridad y principalmente en su desarrollo integral, convirtiendo a la normativa jurídica, en un promotor de paternidad y maternidad responsable.

EL trabajo de investigación se realizó en cinco capítulos: En el capítulo I, se incluye lo referente al derecho de alimentos, se mencionan aspectos como definición, antecedentes, naturaleza jurídica, sujetos, características, el derecho civil y su relación con el derecho de alimentos, el derecho de familia y su relación con el derecho de alimentos, presupuestos para que concurra este derecho, deuda alimenticia y deudas adquiridas para alimentos; el capítulo II, desarrolla lo relativo a la regulación jurídica que protege el derecho de alimentos, de acuerdo a la jerarquía normativa, iniciando con la Constitución Política de la República de Guatemala, como norma constitucional, seguido de las normas ordinarias; el capítulo III, menciona aspectos relacionados con el interés superior, importancia y valoración de las necesidades básicas de los menores de edad; continúa el capítulo IV, donde se aborda el tema insatisfacción alimentaria de los menores de edad y sus consecuencias negativas, tocándose puntos como las consecuencias sociales, económicas, psicológicas y culturales; finalmente el capítulo V, en el que se desarrolla el tema sobre la necesidad jurídica y social para Guatemala, de establecer una cuantía mínima en las pensiones alimenticias de menores, donde se desarrolla una propuesta de fijación de cuantías mínimas en las pensiones alimenticias de menores.

Para el desarrollo de la tesis, se utilizaron los métodos de investigación siguientes: Método científico con el que se determinaron los procedimientos de la investigación científica que se presenta, el método analítico, empleado en el estudio de la información recopilada en forma separada; método deductivo, con el cual se analizó la doctrina relativa al derecho de alimentos, el método inductivo, utilizado para determinar la incidencia económico social en casos particulares; método jurídico, con el objeto de comprender los razonamientos que el sistema jurídico establece. En cuanto a las técnicas de investigación, se utilizaron la técnica documental, bibliográfica y de observación.

CAPÍTULO I

1. El derecho de alimentos

Este derecho particularmente, tiene su origen en el término alimentos, vocablo que definiré más adelante. En la familia nacen derechos provenientes de diferentes hechos, los que inciden en la vida de las personas y que a su vez se encuentran determinados en la ley, esta regulación jurídica se encarga de establecer el efecto que producen, cuando nace una persona, inmediatamente la normativa jurídica, la ubica dentro del seno de una familia, otorgándole capacidad, el derecho a ser protegido y otros igualmente esenciales, como el de ser alimentado.

Cuando se habla del derecho de alimentos, viene a la mente, aquel derecho que le asiste a una persona para reclamar de otra, lo necesario para su subsistencia, siempre y cuando quien reclama, no se encuentre en la capacidad de procurárselo por sus propios medios. Esta clase de derecho obliga a quien tiene la capacidad económica de proveer alimentos, en función de las relaciones de parentesco, basándose en uno de los valores morales más fuertes que debiera existir en la familia, que es la solidaridad, refiriéndome al apoyo que se deben entre aquellas personas unidas por lazos de sangre principalmente. En conclusión el derecho de alimentos trata, de la regulación jurídica que faculta a una persona a exigir alimentos a otra, quien tiene la obligación de

proporcionárselos, en virtud de garantizar la supervivencia del que exige, en condiciones dignas y en consecuencia la protección de dicha prestación.

1.1. Definición de alimentos

En términos generales, alimento es todo aquello que los seres humanos ingieren para su subsistencia, no importando la forma en que se presenten (sólidos o líquidos), tampoco importando su origen, pudiendo ser de origen animal o vegetal. Alimentos, “proviene del vocablo latino, alimentum, ab alere, que quiere decir nutrir, alimentar.

En sentido recto significa las cosas que sirven para sustentar el cuerpo, y en el lenguaje jurídico se utiliza para asignar lo que se le provee a una persona para atender a su subsistencia”.¹

El autor Vladimir Osman Aguilar Guerra, define a los alimentos como “institución que consiste en el derecho que tiene una persona denominada alimentista (acreedora de los alimentos) a reclamar de otra a la que le une un vínculo de parentesco y llamada alimentante (deudora de alimentos) lo necesario para satisfacer sus necesidades vitales”.²

¹ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Pág. 49.

² **Ibid.** Pág. 50.

1.2. Antecedentes del surgimiento del derecho de alimentos

La sociedad ha ido evolucionando al punto de mejorar su sistema de reaccionar respecto de las relaciones de sus integrantes, con el objeto de regular el comportamiento individual, en el caso de la familia como núcleo de la sociedad, trata de perfeccionar los vínculos entre quienes la conforman.

Las etapas son las siguientes:

- En la Antigüedad.
- En la Edad Media.
- En la Época Moderna.

Es así como el legislador observó que era indispensable proteger a los miembros más vulnerables, como los hijos menores de edad, principalmente en el caso de la desintegración familiar, e impuso la obligación de darles alimentos, surgiendo así el derecho de alimentos, comprendiendo bajo este concepto, la alimentación, vestido, vivienda, salud, educación e instrucción.

En el caso de Guatemala, el derecho de alimentos, surge como una regulación jurídica, que se constituye como una obligación establecida por la ley, dirigida a determinadas personas que se relacionan por vínculos de parentesco.

Ampliando el término parentesco, este consiste en la relación que existe entre dos o más personas, derivadas de su situación en la familia, es decir por la descendencia, ascendencia o afinidad.

El derecho de alimentos, incluido dentro del derecho de familia, quien a su vez se concibe como una especie del derecho civil, es un derecho que nace por la necesidad de regular determinadas actitudes del ser humano, frente a la relación que mantienen con personas unidas por el vínculo del parentesco, como anteriormente se expuso, para efecto de estudio del tema que se analiza, defino posteriormente dentro de este capítulo el derecho civil y el derecho de familia y su relación con este derecho en particular.

1.3. Definición del derecho alimentos

Simplemente se puede decir que el derecho de alimentos, se constituye en un conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones, leyes que regulan todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción de los menores de edad, para su desarrollo integral.

El derecho de alimentos, consiste en el derecho que tienen los hijos o hijas a ser mantenidos económicamente por sus progenitores o uno de ellos, de acuerdo a su posición social.

El sistema jurídico guatemalteco, ubica el derecho de alimentos en el Artículo 283 del Código Civil, Decreto Ley 106; que establece: “Están obligados recíprocamente a darse alimentos los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos”. Asimismo este cuerpo legal establece en el Artículo 278 que “la denominación alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando se es menor de edad”. Importante definición que aclara que este derecho no se refiere únicamente a la alimentación, sino que incluye otros aspectos igual de importantes para el desarrollo integral de los alimentistas.

Sin embargo, para ampliar la definición del derecho de alimentos, es prudente señalar las siguientes definiciones de tan distinguidos autores:

Rojina Villegas, apunta, derecho de alimentos es: “La facultad jurídica que tiene toda persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo, de matrimonio o del divorcio en determinados casos”.³

El tratadista Guillermo Cabanellas, define los alimentos como: “las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y

³ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 280.



subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad".⁴

El autor Alfonso Brañas, al citar a Calixto Valverde y Valverde, señaló que: "El fundamento de esta obligación está en el derecho a la vida que tienen las personas, del que es emanación la asistencia, como conjunto de prestaciones a que el hombre tiene derecho, que se traduce en el deber alimenticio, y que no se concreta en la sustentación del cuerpo, sino que se extiende al cultivo y educación del espíritu, puesto que el hombre es un ser racional".⁵

1.4. Naturaleza jurídica del derecho de alimentos

La naturaleza jurídica del derecho de alimentos, es privado en virtud de que si bien es cierto por mandato de ley, el Estado debe proteger al alimentista, este no actúa de oficio, es decir que se ejercita el derecho a petición personal de quien ejerza la patria potestad o la tutela, según sea el caso.

⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 23.

⁵ Brañas. **Op. Cit.** Pág.281.



1.5. Sujetos del derecho de alimentos

Son sujetos del derecho alimentario o de alimentos, los parientes que de conformidad con la ley, forman parte de la deuda de alimentos, deuda que nace con la obligación de alimentar a los que no tienen independencia, de acuerdo a la situación de necesidad en que se encuentren, en el caso que me ocupa, la obligación de asistencia que abarque todos los gastos que surjan como consecuencia del desarrollo integral de la persona, es decir que incluye todas las situaciones personales, familiares y económicas originando así la obligación alimentaria.

1.5.1. Alimentista o acreedor alimentario

También conocido como alimentario, quien es la persona que recibe los alimentos, es decir los menores de edad, considerados niños, niñas y adolescentes, de conformidad con el Artículo dos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, "Se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad". Es considerado el sujeto activo o accipiens.

1.5.2. Alimentante o deudor de alimentos

Es quien tiene la obligación de otorgar alimentos, se dice del sujeto sobre el que recae la obligación de dar alimentos en el momento concreto, conocido como sujeto pasivo de la deuda alimentaria o solvens, establecido en la legislación civil, Artículo 283 como personas obligadas: "Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos". Establece también que: "Cuando el padre, por circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos y la madre tampoco pudiese hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos".

1.6. Características del derecho de alimentos

Se refiere a las cualidades que distinguen este derecho especial de otros, en este sentido, las características que posee salen del interés particular para regular intereses de la sociedad y el Estado, debido a que los alimentos poseen un carácter social al ser considerados medida de protección a la vida, que es responsabilidad del Estado. Dentro de las características principales se mencionan:



- **No es renunciable:** Por su condición de necesario para la subsistencia de la persona que tiene el derecho de percibirlos.
- **No es transmisible a un tercero:** Es decir que no es posible ceder, enajenar o transmitir el derecho de alimentos, debido a que no constituye un valor económico del que se pueda disponer. Es esencialmente personal.
- **No es embargable:** Por su carácter vital que tiene para el alimentista, por consiguiente no garantiza el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.
- **No puede compensarse con lo que el alimentista debe al que ha de prestarlos:** En función que las deudas alimentarias que el alimentista pueda tener con el alimentante, existe la prohibición con el objeto de hacer efectivo el derecho de alimentos, que como se expuso anteriormente, es una institución del derecho de familia y no del derecho de obligaciones, visto desde otro punto de vista no puede compensarse porque los alimentos están destinados exclusivamente a la subsistencia de la persona y no al pago de deudas.

“El autor Rojina Villegas enumera como características de la obligación alimenticia, las siguientes: Es una obligación recíproca; es personalísima; es intransferible; es inembargable el derecho correlativo; es imprescriptible; es intransigible; es proporcional; es divisible; crea un derecho preferente; no es compensable ni renunciable y no se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha”.⁶

⁶ Brañas. **Op. Cit.** Pág. 282- 283.

1.7. El derecho civil y su relación con el derecho de alimentos

Para Sánchez Román, citado por Castán Tobeñas, el derecho civil es: “el conjunto de preceptos que determinan y regulan las relaciones de asistencia, autoridad y obediencia entre los miembros de una familia, y los que existen entre los individuos de una sociedad para la protección de intereses particulares”.⁷

El derecho civil, se concibe como el conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones que regulan las relaciones de las personas, sus bienes, la sucesión hereditaria, las obligaciones en general y los contratos en particular.

“De acuerdo con Rojina Villegas, el derecho civil distingue dos ramas siendo estas: La primera que comprende: El derecho de las personas y régimen jurídico de la familia, y la segunda, el derecho civil patrimonial”.⁸

El autor Puig Peña, hace la siguiente división:

“Contenido amplio

- a) Derechos de la personalidad;
- b) Derecho de familia;
- c) Derecho corporativo o social;

⁷ **Ibid.** Pág. 13.

⁸ **Ibid.** Pág. 15.

- d) Derechos reales;
- e) Derechos sobre bienes inmateriales;
- f) Derecho de obligaciones; y
- g) Derecho de sucesiones.

Contenido estricto

- a) Famesión mortis causa;
- b) Propiedad;
- c) Contrato y;
- d) Sucesión mortis causa”.⁹

En conclusión, el derecho civil se define como el conjunto de normas e instituciones cuyo fin es la protección y defensa de las personas y lo relativo a ellas. Como se expuso anteriormente, en el derecho civil guatemalteco, se incluye el derecho de alimentos, mismo que se encuentra dentro de los derechos de la persona.

1.8. El derecho de familia y su relación con el derecho de alimentos

De acuerdo a la definición del autor Vladimir Osman Aguilar Guerra, es: “el conjunto de reglas de intermediación y organización familiar de carácter estructural, comprende:

⁹ Ibid.



- a) La regulación del matrimonio y sus posibles situaciones de crisis.
- b) Las relaciones existentes entre padres (o progenitores) e hijos.
- c) Las instituciones tutelares en función sustitutiva de la patria potestad.

Por consiguiente, el Derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones derivadas del matrimonio o de la convivencia estable y del parentesco”.¹⁰

“El derecho de familia puede dividirse en:

- a) El tratado del matrimonio: Esta parte del Derecho de familia abarca los presupuestos y formalidades de su celebración, la relajación (separación de los cónyuges) y disolución del vínculo conyugal creado, así como las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges.
- b) El tratado de la filiación: Que comprende las diversas clases de ésta y las relaciones entre padres e hijos.
- c) El estudio de las instituciones tutelares de los menores e incapacitados: Que incluye el parentesco y la vida familiar”.¹¹

1.9. Presupuestos para que concurra el derecho de alimentos

Para que exista el derecho de alimentos y la obligación de reclamar, es necesario que se cumpla con los siguientes presupuestos:

¹⁰ Aguilar Guerra. *Op. Cit.* Pág. 29.

¹¹ *Ibid*, Pág. 31.

- Parentesco entre el reclamante y el que tiene el deber de prestarlo: De conformidad con la ley, corresponde al cónyuge, los ascendientes, descendientes y los hermanos. En caso especial a los abuelos paternos.
- Estado de necesidad del alimentista: Se refiere a la situación de no poder encontrarse en la capacidad de proveer por sí mismo los alimentos que garanticen su supervivencia. Este presupuesto es requisito para exigir alimentos a favor, haciendo alusión a los valores de la solidaridad que ya se ha mencionado y también el socorro. Es importante resaltar que para que se cumpla este presupuesto, la persona beneficiaria efectivamente debe carecer de bienes propios por los que pudiera obtener algún provecho económico o que se encuentre imposibilitado para trabajar de alguna manera.

1.10. Deuda alimenticia

Consiste en la obligación que existe entre parientes próximos de prestarse recíprocamente ayuda en caso de necesidad, permitiéndole auxiliares en situaciones que les es imposible, ya sea por mandato de ley, por voluntad o bondad. La deuda alimenticia, es un deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario, de proveerle a otro sujeto denominado acreedor alimentista, los bienes y servicios necesarios para la subsistencia, a través de una pensión que le servirá para su manutención. Dentro de la deuda alimenticia no solo se contemplan los alimentos como tal, sino también aquellos que se extienden a cubrir las necesidades de orden espiritual, moral y cultural.

1.11. Deudas adquiridas para alimentos

De conformidad con el Artículo 286 del Código Civil, Decreto Ley 106. Derecho para alimentos, establece: “De las deudas que la mujer se vea obligada a contraer para alimentos de ella y de los hijos, por no proporcionar el padre lo indispensable para cubrirlos, será éste responsable de su pago en la cuantía necesaria para ese objeto”.

Del Artículo anterior, se deduce que también se tiene la responsabilidad civil de efectuar el pago de los gastos efectuados en concepto de manutención.

CAPÍTULO II

2. Regulación jurídica que protege el derecho de alimentos

Constituye la normativa jurídica vigente que protege el derecho de alimentos en Guatemala, en su orden se menciona:

2.1. Norma constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala es aplicable a este asunto, por ser la ley suprema del Estado de Guatemala y fundamento del sistema jurídico, indispensable y congruente con los derechos inherentes a la persona.

En el Artículo 51, establece: "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantiza su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social". Este fundamento constitucional de la obligación alimentaria, considera la protección de la dignidad y calidad de vida de quienes resulten beneficiarios del derecho. Garantiza su ejercicio cuando plenamente otorga a los juzgados de familia, la competencia de aplicar la norma constitucional.

2.2. Normas ordinarias

Son normas de aplicación general y obligatoria, resultan de un proceso específico de creación realizado por el Congreso de la República de Guatemala, desarrollan los postulados contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiéndose en una manifestación de derecho escrito.

2.2.1. Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno

Ley sustantiva fundamental, en virtud de que nos indica quiénes son los sujetos de la relación en el derecho de alimentos, asimismo define el concepto de alimentos, establece los elementos que lo integran, la forma en que han de proporcionarse, y cuándo debe ejercitarse el derecho.

Lo anterior comprende el articulado del 278 al 292, para efecto del estudio que se realiza, se interpretan los Artículos siguientes:

En el Artículo 278, se desarrolla la denominación de alimentos, se describe claramente que comprende dicho término, estableciendo que es todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

Otro Artículo importante es el 279, en el que se regula que los alimentos serán proporcionados de acuerdo a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, asimismo que serán fijados por el juez, en dinero. En otras palabras el juez es a quien le corresponde verificar tales extremos, para encontrarse en la capacidad total de fijar una cuantía razonable de pensión alimenticia.

En el Artículo 281, del mismo cuerpo legal, se establece que los alimentos sólo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcance a satisfacer sus necesidades, este Artículo se refiere al caso de aquellas personas que trabajan, pero sus condiciones económicas no les permiten satisfacer sus propias necesidades básicas.

Otro Artículo que por su importancia ya se ha mencionado anteriormente es el 283, el cual indica las personas que están obligadas recíprocamente a darse alimentos, en su orden son: Los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos, asimismo establece que en el caso de que el padre no pueda cumplir con tal obligación, corresponde su cumplimiento a los abuelos paternos del alimentista.

Y el Artículo 287, que establece la exigibilidad de la obligación alimentaria, desde que los necesitare la persona que tenga derecho a percibirlos, en este Artículo se hace referencia principalmente a los menores de edad, pues son ellos las personas más vulnerables, siendo los padres en primer lugar quienes deben garantizar su integridad



personal, el derecho a una vivienda digna, el derecho a la recreación en un ambiente sano, para el libre desarrollo de la personalidad.

2.2.2. Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno

Ley procesal fundamental, que establece la forma en que ha de tramitarse el juicio, por el que se reclame el derecho de alimentos de los menores de edad, por consiguiente es indispensable mencionar y definir los siguientes conceptos:

a) El juicio civil

Es aquel en que se debaten cuestiones de hecho y de derecho reguladas en el Código Civil y leyes complementarias. Para Caravantes, por juicio se entiende: “la controversia que, con arreglo a las leyes, se produce entre dos o más personas, ante un juez competente, que les pone término por medio de un fallo que aplica el Derecho o impone una pena, según se trate de enjuiciamiento civil”.¹²

¹² [Http://universojus.com/definicion/juicio](http://universojus.com/definicion/juicio). **Definición de juicio**. (Consultado: 21 de julio de 2016).

b) Juicio oral de fijación de pensión alimenticia

Es una clase de juicio declarativo, dado que en audiencias orales se va a declarar un derecho controvertido, en donde la parte demandada debe aportar en conceptos de pensión alimenticia cierta cantidad de dinero, tomando como base, que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre y velar por aquellos que necesitan ayuda o asistencia y finalmente, es jurídico porque a través del derecho se hace coercible el cumplimiento de esta obligación a fin de garantizar al acreedor alimentario la satisfacción de sus requerimientos a través de las instancias judiciales que la ley establece.

El juicio oral de alimentos procede en virtud de la negativa de la persona legalmente obligada a prestar alimentos, a través de este proceso se pretende se declare judicialmente dicha obligación, a efecto de que el juez fije el monto dinerario o cuantía que el obligado debe pagar atendiendo a los alimentistas por quienes se reclama el derecho.

La obligación alimentaria, es el deber recíproco que tienen determinadas personas de proporcionar a otras, igualmente determinadas, comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad y es por esta situación que se desea se lleve a cabo el juicio correspondiente, para poder exigir alimentos por medio del juzgado competente.

c) Fases del proceso

El proceso en esta clase de juicios, se encuentra regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil, Artículos del 201 al 210 de la siguiente manera:

- Demanda

Debe presentarse en forma oral, levantando el secretario el acta respectiva, o por escrito, cumpliéndose con los requisitos que para el efecto establecen los Artículos 61, 106, 107 del Código Procesal Civil y Mercantil.

- Emplazamiento

Presentada la demanda el juez debe señalar audiencia para juicio oral, siendo requisito que entre la notificación de la demanda (acto que se denomina emplazamiento) y la primera audiencia, medien por lo menos tres días, plazo que por supuesto puede ser mayor pero nunca menor.

- Primera audiencia

En la primera audiencia del proceso oral, se realizan el mayor número de etapas procesales, en consecuencia en esta audiencia se intenta la conciliación, el demandado toma su actitud frente a la demanda y se propone prueba.

- Conciliación

Es una etapa obligatoria del proceso oral, previo a la actitud del demandado frente a la demanda, en consecuencia en la primera audiencia, al iniciar la diligencia, el juez debe intentar la conciliación, debiendo de quedar claro que la misma no siempre pretende terminar el proceso, como sucede en la división de la cosa común, cuya etapa de conciliación es exclusivamente para el nombramiento de notario partidor y determinar bases de partición.

- Actitud del demandado

Prevaleciendo el criterio de concentración, en este proceso todas las excepciones, es decir previas y perentorias, se interponen al contestar la demanda, al igual que la reconvencción. La incomparecencia del demandado se tiene por contestación negativa,

salvo en la ínfima cuantía, alimentos, rendición de cuentas y jactancia, en que la rebeldía equivale a aceptación.

- Pruebas

La prueba en esta clase de procesos, se ofrece en la demanda o en la contestación, pero la proposición y el diligenciamiento se desarrollan en audiencias, para el efecto la prueba se propone en la primera audiencia y procede a diligenciarse. Cuando no fuere posible rendirla en la primera audiencia, se señala una segunda en un plazo no mayor de quince días y en caso extraordinario una tercera, solo para prueba, en un plazo de diez días después de la segunda.

- Vista

Tomando en cuenta que prevalece la oralidad sobre la escritura y que el juez debe presidir todas las diligencias y recibir todas las pruebas, se presume que se encuentra enterado del proceso, en tal virtud no es necesaria la fase de alegación y por ende en este proceso no existe vista en la primera instancia.

- Sentencia

La sentencia deberá pronunciarse por escrito dentro de los cinco días siguientes al de la última audiencia en que se hubiere diligenciado la prueba salvo el caso de allanamiento o confesión, en que la sentencia se dicta dentro del tercer día.

- Recursos

En el proceso oral de apelación procede únicamente en contra de la sentencia, sin embargo no se excluyen los remedios procesales de nulidad, revocación, aclaración y ampliación, no procede casación.

- Incidentes y nulidades

Es importante recordar que en esta clase de procesos, el incidente tiene un trámite especial no aplicándose las normas de la Ley del Organismo Judicial. Efectivamente, conforme el Artículo 207 del Código Procesal Civil y Mercantil, planteado el incidente se oirá por 24 horas a la otra parte y la prueba se recibirá en una de las audiencias del juicio oral.

- La iniciación

Los actos de iniciación del proceso, están representados por la demanda, para el actor y por la contestación de la misma por el demandado. El actor en su demanda expresa su pretensión y el demandado su oposición a aquella. No se debe olvidar que previamente a la interposición de la demanda, puede el actor realizar cierta actividad preparatoria del proceso y que en el derecho adjetivo comúnmente se conoce como prueba anticipada.

- El desarrollo

Considero que es la fase más importante del proceso y alcanza su plenitud en la fase de la prueba, es aquí donde las partes, por disposición de la ley deben de probar sus respectivas proposiciones, quien pretende algo debe probar los hechos constitutivos de la pretensión y quien contradice la pretensión del adversario debe probar los hechos extintivos o circunstancias impeditivas de esa pretensión. Es en esta fase donde las partes proponen sus medios de pruebas y el juez declara su admisión y los incorpora como tal al proceso, cabe además que con independencia del procedimiento probatorio, que el órgano jurisdiccional pueda completar la prueba con otras, por él ordenadas, en autos para mejor fallar.

- La conclusión

En esta fase, las partes efectúan sus conclusiones y el órgano jurisdiccional emite sentencia dando fin al proceso. Es importante indicar que los títulos para demandar y que el actor debe presentar con su demanda, son los documentos justificativos del parentesco, siendo la certificación de la partida de nacimiento del menor de edad, extendida por el Registrador Civil correspondiente, con que se acredita el parentesco entre los menores de edad y la parte pasiva, asimismo el documento de identificación del actor, con lo que se comprueba que se actúa en representación del menor de edad y en ejercicio de la patria potestad.

2.2.3. Código de Trabajo, Decreto 1441

Norma ordinaria que establece el porcentaje máximo del salario, que es objeto de embargo en concepto de pensión alimenticia, que de conformidad con el Artículo 97, estipula que los salarios de toda clase son embargables, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%), esto con el fin de satisfacer las obligaciones de pagar alimentos, sean estos presentes o los que se deben desde los seis (6) meses anteriores al embargo. Establece también que el mandamiento y sus diligencias respectivas deberán contener la prevención, a quien deba cubrir los salarios.



Asimismo este cuerpo legal establece en su parte conducente que los embargos por alimentos tendrán prioridad sobre los demás embargos y en ningún caso podrán hacerse efectivos dos embargos simultáneamente en la proporción indicada, pues cuando se hubiere cubierto la proporción máxima establecida, sólo podrá embargarse hasta el diez por ciento (10%) más, para satisfacer las demás obligaciones. Es evidente el carácter social tan importante que tiene la protección del derecho de alimentos, cuando la ley establece en forma prioritaria la medida precautoria que garantiza la obligación.

2.2.4. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y sus reformas, Congreso de la República, Decreto 27-2003 y 2-2004, 2004

Esta ley nace con el fin de proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, promueve el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, principalmente aquellos con necesidades parcial o totalmente insatisfechas. El objeto de la ley es la observancia de los derechos humanos que poseen los menores de edad, aunque no tengan aún capacidad de ejercicio.

De conformidad con el Artículo uno, establece: "es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respecto a los derechos humanos".



2.2.5. Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley 206 del Jefe de Gobierno

Esta norma dicta la forma de como plantear y tramitar el Juicio Oral de Fijación de Pensión Alimenticia, ante el órgano jurisdiccional competente. En el Artículo ocho, establece: “En las cuestiones sometidas a la jurisdicción privativa de los tribunales de familia, rige el procedimiento del juicio oral que se regula en el Código Procesal Civil y Mercantil”.

2.2.6. Convención Sobre los Derechos del Niño

Este es un convenio aprobado por la Organización de Naciones Unidas, es una ley en todo el mundo, que tiene por objeto velar por los derechos de los menores de edad, este convenio debe cumplirlo el Estado a través del Organismo Judicial, el Congreso de la República y las instituciones del Organismo Ejecutivo, así como las personas adultas.

Guatemala suscribió la Convención Sobre los Derechos del Niño el 26 de enero de 1990, fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el 15 de mayo de 1990 a través del Decreto 27-90, el cual entró en vigor el 23 de mayo del mismo año, día en el que se publicó en el diario oficial, sus principales aportes son:

- Definición de niño, establece la edad en la que se debe comprender para ser considerado niño.
- La no discriminación, e decir igualdad.
- El interés superior del niño, en la mejora de sus condiciones de vida.
- Respeto de las responsabilidad de los padres.
- Derecho a no ser separado de sus padres.
- Derecho a expresarse libremente.
- Derecho a ser protegido contra toda forma de abuso físico o mental.
- Presunción de inocencia.

Entre los derechos que este convenio establece, aplicables a lo que respecta el derecho de alimentos, se mencionan:

- Derecho a la vida, refiere al derecho de vivir, crecer sanos y felices, con el amor de sus padres y familiares.
- Derecho a la protección y cuidado, este derecho surge debido a que por no haber alcanzado su completa madurez física y mental, los niños y las niñas necesitan protección y cuidado especial de ambos padres o encargados, tanto antes como después del nacimiento, hasta que puedan alcanzar la mayoría de edad y valerse por sí mismos.

- Derecho a la salud, establece que ambos padres deben cuidar la salud de sus hijos e hijas, mantenerlos limpios, vacunarlos y en caso de enfermedad llevarlos a los centros de salud u hospitales, donde tienen la obligación de atenderlos.
- Derecho a la educación, tanto al niño como a la niña, se les debe proporcionar la educación necesaria, que les ayude a formarse bien, física, mental y socialmente, a ser responsables y respetar los derechos de los demás, tienen el derecho de ir a la escuela gratuita, y si la condición económica de los padres les permite, asistir a un colegio.
- Derecho a la recreación, en el que incluye el derecho que tiene el niño y la niña a descansar, jugar, salir a pasear, hacer cualquier actividad que le motive a participar y contribuya a su formación y desarrollo personal.

El Estado de Guatemala, como parte de este convenio, aceptó todas las medidas necesarias, para ayudar a los padres o personas responsables de los menores, a crear mecanismos legales, que permitan hacer efectivo el derecho de nutrición, vestuario y vivienda.





CAPÍTULO III

3. El interés superior, importancia y valoración de las necesidades básicas de los menores de edad

En este apartado me refiero principalmente a los menores de edad, como grupo que forma parte importante de la sociedad guatemalteca, es necesario valorar la incidencia que tiene para Guatemala, que estos niños, niñas y adolescentes sean protegidos por quienes tienen el deber legal y moral de hacerlo. Determinar cuáles son las necesidades básicas o mínimas que requieren, para poder desarrollarse como personas saludables, es igual de importante, para ello el Estado de Guatemala ha dedicado toda una estructura jurídica en beneficio de la niñez y adolescencia del país.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece derechos humanos que no únicamente son de observancia nacional, sino también son reconocidos en materia de derecho internacional, donde varios países han ratificado y aceptado su cumplimiento, se menciona por ejemplo la Declaración de los Derechos del Niño, que dio origen a los derechos de los niños y constituyó un importante aporte a la sociedad, para el bienestar de los menores, en este instrumento legal se establece el derecho a:

- Una protección especial y a un desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social.

- Que los derechos sean reconocidos para todos los niños del mundo.
- Un nombre y una nacionalidad.
- La seguridad social.
- Quien esté físicamente o mentalmente impedido reciba un trato especial.
- Crecer bajo el amparo de sus padres.
- La educación gratuita.
- Ser los primeros en recibir protección y socorro.
- Ser protegidos contra el abandono, crueldad y explotación.
- No ser discriminados.

Es así como se evidencia que los menores de edad son considerados parte de la sociedad a quienes se les debe una especial atención y protección.

3.1. Aspectos considerativos

Una separación y divorcio da lugar a que la atención de los padres esté centrada en la pelea que mantienen ya sea por sus bienes o posiciones, dejando a los hijos e hijas en un lugar secundario, olvidando la importancia que para los niños, niñas y adolescentes representan sus padres.

En la mayoría de casos, muchos padres (varones), cuando deciden abandonar el hogar en el momento de la separación, deciden olvidar también la responsabilidad paterna y generalmente tienden a asumir que alimentación, entiéndase todo lo que comprende el derecho de alimentos, (como se explica más adelante), de los menores de edad, es una tarea que corresponde exclusivamente a la madre, por ser ella quien se queda con los hijos e hijas, privándolos de la satisfacción de sus necesidades básicas, lo anterior no quiere decir que únicamente los padres (varones), son quienes toman este tipo de decisiones, también los hay en el caso de las madres, quienes dejan la responsabilidad total a los padres.

Por otro lado también existe irresponsabilidad de las madres, al no ser conscientes de la función paterna y tienden a tratar de hacerse cargo de cubrir las necesidades de sus hijos e hijas, situación que muchas veces da como resultado el descuido o negligencia para con los menores.

Lo anterior se resume en la paternidad y maternidad irresponsable, situación que adquiere una mayor importancia por tratarse de obligaciones familiares, porque el cumplimiento o incumplimiento de dichas obligaciones, afectará de manera significativa el futuro de los niños, niñas y adolescentes. Se considera reprochable que el progenitor, no asuma con responsabilidad su condición de padre o madre, es decir aquella persona que debiera ser un modelo a seguir, protector, consejero, amigo, guardador de los derechos de sus hijos e hijas.

Otro punto a considerar de la paternidad y maternidad irresponsable, es el hecho de que se procreen muchos hijos e hijas, sin tener los recursos económicos y previsiones que les permitan atenderlos adecuadamente. La falta de una planificación familiar, es también una de las causas principales de problemas en las familias guatemaltecas, en consecuencia un aumento incontrolable de la desnutrición infantil, niños, niñas y adolescentes que no asisten a la escuela o colegio, y la propia desintegración familiar.

En cuanto a las responsabilidades paternas y maternas, se debe comprender que no es padre o madre responsable quien aporta cierta cantidad de dinero para el sostenimiento familiar, porque incluye también las manifestaciones de cariño, sin embargo en los casos de separación o divorcio, lo mínimo con que debiera cumplir el padre o madre responsable, es velar porque su aporte económico, no le falte a su hijo o hija menor, ya que con ello garantiza que sus necesidades básicas serán cubiertas.

Los aspectos fundamentales a considerar en la definición de alimentos, se refiere a los elementos que la conforman, que deben ser garantizados por los jueces, por consiguiente ser valorados adecuadamente, al momento otorgar las pensiones alimenticias.

3.2. Definición de menor de edad

Como menor de edad se concibe a todas aquellas personas que aún no alcanzan la edad adulta o mayoría de edad, en consecuencia debe ser protegido y mantenido económicamente por sus padres o por quien ejerza su patria potestad. La minoría de edad, comprende toda la infancia y adolescencia, esta etapa indica la falta de madurez que presenta un individuo para llevar o realizar determinadas acciones en su vida. De conformidad con la legislación guatemalteca, según el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los trece años de edad y adolescente de los trece hasta los dieciocho años.

3.3. Definición de interés superior de los menores de edad

Este concepto refiere a los menores de edad, se concibe como un derecho, un principio y sobre todo una norma que protege a este sector vulnerable de la población. Su objetivo primordial es: “garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención Internacional sobre los Derechos de la Niñez y el desarrollo holístico del niño”.¹³

¹³ [Http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/](http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/). **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas** (Consultado: 01 de febrero de 2017).



De conformidad con el Artículo cinco de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, “el interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en la ley”.

3.4. Importancia del interés superior de los menores de edad

La importancia de este derecho, principio o norma, radica en proteger esta parte de la sociedad, que en un alto porcentaje se encuentra en un entorno de pobreza, desnutrición, inseguridad, violencia de todo tipo, explotación laboral incluso y porque no decirlo víctima de delitos como la trata y prostitución infantil.

Es fundamental que el interés de los menores de edad, prevalezca siempre y todo momento, con el objetivo de promover sus derechos humanos, haciendo conciencia entre la sociedad sobre la importancia que los menores de edad, tienen para con el futuro del país, principalmente inculcando la responsabilidad de la paternidad comprometida.



Para los menores de edad en Guatemala, el futuro es incierto, porque las cuantías de pensiones alimenticias que fijan los órganos jurisdiccionales no garantizan sustento, salud, educación, etcétera. De acuerdo a una publicación realizada, donde se menciona el movimiento nacional por los derechos de la niñez, 7.4 millones (47.1%) son menores de 18 años, de los cuales 2.7 millones (17.1%) llegan a los 5 años. De éstos, cinco de cada 10 sufren desnutrición crónica y ocho de cada 10 son indígenas. Concluye la nota que alrededor de 500 mil niños y niñas están en riesgo de padecer desnutrición aguda y 80 han muerto por esta causa.

3.5. Valoración de las necesidades básicas de los menores de edad

Valorar una necesidad, se basa en el principio de prioridad, para llevar a cabo este proceso, debe actuarse con discernimiento a efecto de no priorizar en necesidades que pueden esperar.

3.5.1. Definición de necesidad

“Falta de lo principal para la existencia. Pobreza, penuria, miseria. Escasez, falta de algo. Grave riesgo que requiere pronto y eficaz auxilio”.¹⁴

¹⁴ Cabanellas. *Op Cit.* Pág. 211.

Necesidad es aquella sensación de carencia, propias de los seres humanos y que se encuentran estrechamente unidas a un deseo de satisfacción de las mismas. Existen cinco tipos de necesidades básicas, agrupadas de acuerdo al objeto del asunto.

- a) Necesidades fisiológicas; aquellas más básicas que siente un individuo, como las de comida, bebida, vestimenta y vivienda.
- b) Necesidades de seguridad y protección.
- c) Necesidades afectivas; como el amor, la amistad, el afecto y la pertenencia.
- d) Necesidades de autoestima; como el éxito y el prestigio que se alcance.
- e) Necesidades de autorrealización; se incluye en este tipo de necesidades la máxima aspiración de un individuo”.¹⁵

“Las necesidades básicas son todas aquellas necesidades vitales que contribuyen directa o indirectamente a la supervivencia”.¹⁶

3.5.2. Sustento

Es decir que su alimentación debe ser la adecuada a su edad y engloba los elementos básicos que se necesitan para vivir.

¹⁵ [Http://www.definicionabc.com/general/necesidad.php](http://www.definicionabc.com/general/necesidad.php). **Necesidades básicas** (Consultado: 05 de julio de 2016).

¹⁶ [Http://www.accionhumana.com/2014/03/que-son.las-necesidades-basicas.html](http://www.accionhumana.com/2014/03/que-son.las-necesidades-basicas.html). **Necesidades básicas** (Consultado: 05 de julio de 2016).

3.5.3. Habitación

Refiere a que el menor de edad, debe crecer con su familia, en una vivienda donde el grupo familiar no se hacine, es decir que sea digna.

3.5.4. Vestido

Comprende el vestuario, incluyendo zapatos, que debe serle proporcionado al menor de edad adecuadamente.

3.5.5. Asistencia médica

Que consiste en el derecho a gozar de los servicios médicos que garantizan la promoción, protección y recuperación de la salud, así como la prevención de enfermedades que afectan a la población infantil.

3.5.6. Educación

Refiere a que los niños, niñas y adolescentes, tienen el derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia, como lo

establece el Artículo 36 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003. Esta necesidad y derecho a la vez, corresponde desde luego a la persona que ejerce la patria potestad, siendo su misión conducir la vida, orientarla y cultivarla, teniendo la obligación de escoger el tipo de educación que ha de darles a sus hijos e hijas, para lo cual se requiere de los recursos económicos adecuados. “La educación no debemos verla únicamente como aquella que nos permita obtener conocimientos, la misma va más allá, pues nos permite enriquecer nuestras vidas”.¹⁷

La importancia de la educación radica en el enriquecimiento de las relaciones humanas, el desarrollo del individuo, permitiéndole crear un escenario idóneo para mejorar sus condiciones dentro de la sociedad.

3.5.7. Instrucción

Refiere a que el menor de edad debe ser instruido en el seno familiar, con amor, cuidado, asistencia recalcando sobretodo, valores morales y espirituales que rijan su conducta, respetando el derecho ajeno. Asimismo es obligación de la persona a cargo de su cuidado, la orientación de todos los aspectos de la vida, resaltando los valores humanos, porque esto le permite al alimentista ser un hijo o hija respetuoso, un adolescente responsable, un buen amigo y compañero, dando como resultado un ciudadano honesto.

¹⁷ Gil Rosario y Carlos Paíz. **Sociología**. Pág.372.



CAPÍTULO IV

4. Insatisfacción alimentaria de los menores de edad y sus consecuencias negativas

Las condiciones que propician la insatisfacción alimentaria en los menores de edad, mucho tiene que ver con la falta de recursos económicos de las personas obligadas a proporcionar alimentos, aún más preocupante es cuando se tienen los medios económicos y no se proporcionan los alimentos por la falta de responsabilidad con los dependientes, esta situación es alarmante y agrava el problema de la desnutrición en nuestro país.

La desnutrición es una enfermedad que puede prevenirse, porque no se contrae por contagio, su origen principal es la desigualdad económico-social que impera en la sociedad, este padecimiento se encuentra íntimamente relacionado con la alimentación y la dieta que una persona ingiere, que de ser en forma inapropiada puede repercutir en una baja considerable de peso y a su vez generar otras enfermedades, debido a la poca inmunidad que se posee.

En el caso de la desnutrición infantil, una enfermedad que afecta a los menores de edad en crecimiento, se manifiesta por la carencia de los nutrientes necesarios para el

desarrollo normal y saludable que les proporcione bienestar, en el caso de los menores de cinco años de edad por ejemplo, tienen que recibir una nutrición adecuada para la prevención de enfermedades, asimismo por encontrarse en el fortalecimiento de sus defensas y capacidades físicas, fisiológicas y mentales.

La desnutrición puede clasificarse en:

- Desnutrición leve, cuando el niño o el menor, tiene un peso más bajo de lo normal, así como una talla menor a la que debería tener de acuerdo a su edad.
- Desnutrición II o desnutrición moderada, cuando el niño o el menor de un año tiene un peso y talla por debajo de los niveles considerados normales.
- Desnutrición III o desnutrición grave, que se manifiesta en el niño menor de un año, cuando tiene una mayor deficiencia de peso y talla.

“Según la UNICEF, la desnutrición es el resultado del consumo insuficiente de alimentos, a esto se le agrega el padecimiento de enfermedades infecciones, pudiendo ser aguda o crónica”.¹⁸

Otro concepto es la malnutrición, que consiste en la carencia de micronutrientes, denominada también hambre oculta, surge cuando existe la falta de vitaminas y/o minerales.

¹⁸ [Http://www.innatia.com/s/c-alimentacion-infantil/a-desnutricion-infantil-es.html](http://www.innatia.com/s/c-alimentacion-infantil/a-desnutricion-infantil-es.html). **Desnutrición infantil** (Consultado: 15 de julio de 2016).

Regresando al tema de la desnutrición infantil, se dice que esta es consecuencia de la poca ingesta de alimentos en la infancia, que repercute en tener un peso corporal menor a lo normal para la edad, así como tener una estatura inferior a la que corresponde, consecuentemente un retraso en el crecimiento.

En consecuencia esta enfermedad que aqueja el país se manifiesta en:

- Riesgo a nivel digestivo, por la disminución de la absorción de nutrientes.
- Riesgo a nivel de la sangre, por la falta de nutrientes que puede producir desde una simple anemia, hasta una anemia severa.
- Riesgo a nivel inmune, es decir que el organismo se vuelve más vulnerable a las infecciones.
- Riesgo a nivel intelectual, pudiendo presentarse trastornos del aprendizaje y de la memoria.
- Riesgo a nivel muscular, debido a la pérdida de masa muscular, que puede presentarse a nivel del corazón, y en consecuencia conducir a la insuficiencia cardíaca y a la muerte.

La poca ingesta de alimentos puede en determinado momento deberse al poco acceso que se tiene a una canasta básica de alimentos. En Guatemala, de acuerdo con la encuesta efectuada por el Instituto Nacional de Estadística –INE–, al mes de diciembre de 2016, el costo de la canasta básica alimentaria fue de Q. 3,958.80 quetzales,

mientras que el costo de la canasta vital o ampliada fue de Q. 7,224.09. Es oportuno definir cada uno de estos conceptos.

“Canasta básica alimentaria o –CBA-, constituye el mínimo alimentario que satisface las necesidades calóricas y proteínicas de un hogar promedio en Guatemala, se calcula para una familia de cinco miembros. La canasta básica alimentaria, está conformada por un conjunto de alimentos básicos, en cantidades apropiadas y suficientes por los menos para cubrir las necesidades energéticas de 2,210 kilocalorías diarias y proteínicas para cada familia guatemalteca. Esta canasta contiene un conjunto de 26 alimentos que se distribuyen en distintas clases como cereales, carnes, pescados, otros mariscos, leche, quesos, huevos, grasas, aceites, frutas, hortaliza, raíces, tubérculos, semillas, oleaginosas, leguminosas, azúcar, café y té”.¹⁹

En cuanto a la canasta vital o ampliada o –CBV-, esta supera los siete mil quetzales mensuales, en ella las familias guatemaltecas incluyen aparte de los gastos básicos, servicios esenciales como salud, educación, vivienda, transporte, recreación y vestuario.

Es por estas razones que es necesario resaltar que una pensión alimenticia no puede ni debe fijarse con un criterio discrecional, porque carece de la realidad en que se vive

¹⁹ [Http://wikiguate.com.gt/canasta-basica-alimentaria/](http://wikiguate.com.gt/canasta-basica-alimentaria/). **Canasta básica alimentaria**. (Consultado: 01 de agosto de 2016).

actualmente en Guatemala, obviamente debe hacerse la distinción de las necesidades vitales para la subsistencia de los que no lo son.

Como menciono anteriormente, la calidad de vida de los menores de edad, debe garantizarse con el respeto a sus derechos fundamentales, en Guatemala, uno de cada dos niños vive con desnutrición, según informes emitidos por diferentes instituciones de derechos humanos, lo cual demuestra la vulneración del derecho a la alimentación, en consecuencia se produce lo que se conoce como negación a los derechos económicos, sociales y culturales de los guatemaltecos menores de edad, a los que pueden agregarse problemas psicológicos como expondré a continuación:

4.1. Consecuencias sociales

La insatisfacción alimentaria conlleva una serie de consecuencias negativas, que se ven reflejadas en los problemas sociales que día con día se agravan en Guatemala, afectando principalmente a los niños, niñas y adolescentes que carecen de la falta de una pensión alimenticia segura, razón por la cual los menores se ven obligados a buscar los medios que les permitan sobrevivir, básicamente cubrir necesidades fisiológicas, comprendiendo estas como aquellas que de no ser cubiertas sería imposible la existencia.

Lo anterior niega el derecho social a tener nivel de vida adecuado, limitándoles el desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas.

Actualmente en nuestro medio vemos con frecuencia niños, niñas y adolescentes trabajadores, en condiciones no reguladas, ni legales, limpiar botas o vender golosinas en las calles, no pareciera ser una situación de alarma, aunque ello signifique que la mayoría de las veces, estos menores sean expuestos al peligro físico, moral e intelectual, como son por ejemplo: La vagancia, mendicidad y ausentismo escolar.

Lo anterior repercute en el incremento de los niveles de pobreza en el país, convirtiéndose en uno de los mayores obstáculos que afronta la niñez guatemalteca, incidiendo directamente en la minimización de su desarrollo, entendiéndose cuerpo y mente en crecimiento, agravando la inseguridad alimentaria y desnutrición.

En Guatemala se estima que la niñez indígena es el sector que en su mayoría padece desnutrición crónica, baja talla para la edad, principalmente en los niños menores de cinco años, sin embargo esto no significa que el resto de la población menor de edad, no se vea afectado por este problema social.

4.2. Consecuencias económicas

El sustento diario, como una necesidad básica de supervivencia, hace que muchos de los niños y niñas sean obligados por el padre, madre o encargado a pedir limosna, o trabajar en beneficio de la familia desintegrada, privándolos de tener una niñez adecuada para su desarrollo integral, pues es precisamente la edad, en la que deben estudiar y desarrollarse como niños, la consecuencia negativa de esta insatisfacción es que los menores de edad, sean sujetos de explotación, puesto que la gran mayoría de la niñez y adolescencia, al carecer de la preparación intelectual adecuada, es mano de obra no calificada y en consecuencia realizan trabajos en el sector informal de la economía, realizan su labor en condiciones de alto riesgo y vulnerabilidad.

4.3. Consecuencias psicológicas

Este tipo de problemas son difíciles de identificar, porque no pueden ser observados a simple vista, como sucede en el caso del maltrato físico, estos son provocados por los padres, al momento de que el menor percibe la violencia entre ellos, como la separación, así como la disputa constante por el logro de recursos económicos, de la parte que se encargará, de velar porque al menor de edad, no le falte lo necesario para vivir adecuadamente.

Cuando no se logra obtener una pensión alimenticia digna, pueden darse problemas de maltrato infantil por negligencia o descuido, que se presentan por la falta de alimentación adecuada según la edad del menor de edad, falta de control médico, higiene, vestuario, educación, instrucción, recreación, etc., teniendo consecuencias negativas como, un desarrollo psicológico inapropiado, enfermedades que pudieron prevenirse y una negativa participación en la vida social, considerando este tipo de problemas como una forma típica de abandono infantil.

Es entonces cuando se está frente a un abandono infantil que tiene otro matiz, de forma sutil, lo viven los menores en el hogar, consistiendo en el comportamiento inapropiado de la persona que tiene a cargo su cuidado, esto provoca desatención de las necesidades básicas, en consecuencia ausencia de los derechos humanos.

El abandono infantil es entonces una actitud de negligencia y descuido de los adultos hacia los menores, que se observa en la falta de alimentación, vestido, higiene personal, atención médica y vivienda, así como el total desinterés en todo lo referente a su educación, incluye también la exposición de los menores a la violencia.

El abandono infantil, también conocido como maltrato psicológico, es una de maltrato que ocurre cuando alguien intencionalmente, no le proporciona a los menores los satisfactores básicos o vitales o lo hace de manera descuidada poniendo en peligro su bienestar, en todos los aspectos de su vida, presentando problemas en su desarrollo

evolutivo, como déficits emocionales, conductuales, socio-cognitivos, que le impiden desarrollar su personalidad adecuadamente.

4.4. Consecuencias culturales

Relacionada íntimamente con la falta de educación, es decir que tanto el niño como la niña, no tienen el acceso a la información institucionalizada y sobre todo orientada, de acuerdo a su edad, encontrándose vulnerables a fuentes de información inapropiadas, como lo son películas y programas de televisión que los confundan o les hagan daño.

La cultura proporciona a los niños, niñas y adolescentes, el conocimiento necesario para su desarrollo intelectual, lo que se logra únicamente a través de la lectura, el estudio e incluso el trabajo, al privarlos de estos medios, incrementa en forma desmedida el analfabetismo, otros de los problemas sociales más difíciles de erradicar por los Estados.

El analfabetismo en Guatemala, representa uno de los índices más altos en América Latina, lo que repercute principalmente en la niñez y adolescencia del país, es un problema grave porque significa que a largo plazo este sector de la población, no tendrá suficiente educación para tener un pensamiento crítico, tampoco estará en la posibilidad



de obtener un empleo digno, en consecuencia sus posibilidades de tener una calidad de vida digna serán nulas.



CAPÍTULO V

5. Necesidad jurídica y social para Guatemala, de establecer una cuantía mínima en las pensiones alimenticias de menores

El objetivo principal de este capítulo, radica en analizar, si el establecimiento de una cuantía mínima en las pensiones alimenticias de menores, constituye una necesidad jurídica y social para Guatemala, para ello es necesario recordar que persona es un término utilizado para representar al ser humano dentro de la sociedad, es un ser racional e inteligente, consciente de sí mismo y de las cosas que suceden a su alrededor, posee identidad propia y puede ser independiente o no, en ésta última frase menciono aquellas personas que por su edad o capacidades cognitivas aún no son independientes, en otras palabras dependen de alguien más para subsistir, razón por la que la Ley las protege, encontrando fundamentos constitucionales y otras leyes que desarrollan los derechos individuales que les asisten.

En cuanto a la protección constitucional, se menciona el Título I, La persona humana, fines y deberes del Estado, dentro del cual, el capítulo único establece: "Artículo 1º. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". Es decir que garantiza la protección del individuo y de los demás que dependen de él.

En el Artículo 2º del mismo cuerpo legal, se establece: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". Nuevamente prioriza en los derechos del individuo como tal.

La Constitución Política de la República de Guatemala, cataloga como un derecho humano y social, la protección a la familia, estableciendo en su Artículo 47: "El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos. Este Artículo refiere, que el matrimonio es una institución social que produce efectos personales, que en todo tiene que ver, con los derechos y obligaciones que surgen entre los casados.

También se reconoce constitucionalmente, la unión de hecho, como un derecho humano y social que de la misma manera produce consecuencias de derecho, se reconoce la condición de persona de cada uno de los compañeros, asimismo se reconoce la familia que se forma bajo esta institución social.

En cuanto a la norma ordinaria, Código Civil, Decreto Ley 106, en el Artículo 1º establece: La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece,



siempre que nazca en condiciones de viabilidad”. Es de resaltar que este Artículo, le otorga a la persona el derecho de gozar de los beneficios que le corresponden según su condición.

Es claro entonces, que los alimentos derivan como un derecho y obligación proveniente de un derecho humano y social reconocido, es obligación de la familia, la sociedad y el Estado, asistir y proteger a los menores de edad en todas las etapas de su infancia.

5.1. ¿Qué es cuantía?

Según definición del autor Guillermo Cabanellas, cuantía es: “la cantidad a que asciende el importe total de lo reclamado en la petición formulada en la demanda de los juicios ordinarios, excepción hecha de las costas”.²⁰

Se refiere a una cantidad de dinero determinada, objeto de la reclamación. Es la cantidad a que asciende el importe total de lo reclamado en la petición formulada en la demanda. En el caso de las pensiones alimenticias de menores, actualmente no existe una cuantía o cantidad determinada en dinero, en concepto de manutención, esta varía en función de varios aspectos, como las posibilidades del alimentante y las necesidades del beneficiario o alimentista.

²⁰ Cabanellas. *Op. Cit.* Pág 84.

5.2. Forma actual de establecer la cuantía en la obligación de alimentos

Según el Doctor en Derecho Vladimir Aguilar, “La obligación de alimentos tiene una cuantía indeterminada que depende de dos factores:

- a) El caudal o medios de quien debe prestarlos y
- b) Las necesidades del alimentista”.²¹

En primer lugar, deben tenerse en cuenta las necesidades de quien los recibe; por ello, no puede decirse que en todo caso deban prestarse alimentos de acuerdo a lo que regula el Artículo 281 del Código Civil, que en su parte conducente establece que “los alimentos sólo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcancen a satisfacer sus necesidades”.

De conformidad con el Artículo 279 de nuestro Código Civil, Decreto Ley 106: “Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quién los recibe”. Sin embargo existe la excepción legal, establecida en este mismo Artículo, que establece que: “Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, al juicio del juez, medien razones que lo justifiquen”. Asimismo esta pensión, será exigible desde que los necesitare la persona que tenga derecho a percibirlos, regulando que el pago se hará mediante mensualidades anticipadas.

²¹ Aguilar Guerra. *Op. Cit.* Pág. 61.

Por lo que concluye el Doctor Vladimir Aguilar, que la deuda de alimentos, es una deuda de valor y no de cantidad concreta.

Opinión que no se comparte del todo, porque se considera de gran importancia que los juzgadores fijen pensiones alimenticias que garanticen una vida digna al alimentista, con lo cual se estaría en la posición de decir que se cumple con esa deuda de valor.

5.3. Clases de cuantía en la obligación de alimentos

- **Cuantía indeterminada y relativa, que refiere a la que pueden establecerse entre los cónyuges, ascendientes y descendientes, dependiendo de las situaciones en que se encuentren.**
- **Cuantía limitada, desde el punto de vista de los hermanos, ya que se limitan únicamente a los auxilios necesarios para la vida, incluyendo la educación, en consecuencia son llamados alimentos de subsistencia o alimentos naturales o estrictos.**

La anterior clasificación corresponde a lo que en la actualidad regula nuestra legislación civil. Sin embargo el objeto de esta investigación es aplicado al caso concreto de los menores de edad.

5.4. ¿Qué es pensión alimenticia?

Cuando se habla de la pensión alimenticia, me refiero a la cantidad de dinero que la persona que no tiene la custodia de sus hijos o hijas, se obliga por mandato de ley a pagar en concepto de manutención. Esta obligación deviene regularmente como consecuencia de la sentencia de separación o divorcio que se dicta tras la tramitación del correspondiente proceso, en otros casos procede por la falta de responsabilidad hacia los menores, cuando no se tiene un matrimonio legalmente establecido.

Se define como la obligación de dar alimentos, tratándose de niños, niñas y adolescentes, incluye además, enseñanza básica, media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio, esto traducido por regla general, al pago en dinero que será fijado por el juez.

La pensión alimenticia, se refiere al monto periódico en dinero, que debe ser pagado por el padre o madre, en aquellos casos en los que existe conflicto entre los padres, entre tanto se regularice la manutención a proporcionar.

En conclusión, la pensión alimenticia o pensión de alimentos es un deber que se impone a una o varias personas, que consiste en asegurar la subsistencia de otra persona o personas que no pueden valerse por sí mismos.

5.4.1. Forma del pago de la pensión alimenticia de menores

En Guatemala, la pensión alimenticia siempre debe pagarse en dinero en forma mensual, la cual deberá ser depositada en una cuenta del sistema bancario, a efecto de que el juez en determinado momento, pueda imputar si se ha cumplido con la obligación parcial o totalmente, deviene entonces que si se incumple con el pago de la manutención, remitir lo conducente por el delito de negación de asistencia económica.

El delito de negación de asistencia económica, se encuentra regulado en el Artículo 242 del Código Penal, Decreto 17-73, en cual establece: "Quien está obligado a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación. El autor no quedará eximido de responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere prestado".

5.5 Jurisprudencia relativa al derecho de alimentos

De conformidad con la sentencia de trece de febrero de dos mil trece, dictada dentro del expediente 3200-2012, se resalta que: "la norma jurídica no hace alusión a los límites



para la fijación de una pensión alimenticia propiamente dicha sino que únicamente establece un parámetro de afectación del salario en concepto de embargo, para el caso de que el obligado no cumpla voluntariamente con pagar la pensión que le fuera fijada.”

5.6 Necesidad jurídica de establecer cuantías mínimas en las pensiones alimenticias de menores

Trata de la protección jurídica de los menores de edad, quienes gozan de la seguridad jurídica otorgada por el Estado, en consecuencia el Estado debe considerar reformar los Artículos del Código Civil, Decreto Ley 106, relativos al Capítulo VIII “De los alimentos entre parientes”. Lo anterior surge de la necesidad que tienen los menores de edad, a que su derecho no sea vulnerado, porque en la mayoría de casos, las pensiones fijadas no se apegan a los requerimientos de manutención, necesarios para su desarrollo físico, mental, social, intelectual, etc.

5.7 Necesidad social de establecer cuantías mínimas en las pensiones alimenticias de menores

Contrarrestar problemas sociales como el hambre, la malnutrición y la desnutrición, que tanto daño hace a la población menor de edad, cuyas consecuencias negativas repercuten en toda la vida de la persona, presentando incapacidad para desarrollar



actividades físicas, que se reflejan en la disminución de su potencial mental, retrasando el crecimiento infantil, reduciendo a su vez la capacidad cognitiva y limitando el rendimiento escolar si se tiene acceso al sistema educativo. Una cuantía mínima de pensión alimenticia, ayudaría a que los menores no se vieran involucrados incluso en problemas de delincuencia, porque no tendrían la necesidad extrema de buscar medios de subsistencia, permitiéndoles enfocarse en las actividades propias de la niñez.

5.8 Propuesta de fijación de cuantías mínimas en las pensiones alimenticias de menores, de acuerdo a los ingresos del alimentante

La fijación de cuantías mínimas en las pensiones alimenticias de menores, debiera realizarse en base a los ingresos percibidos por el alimentante, previamente los jueces tienen la obligación legal y moral de asegurarse de tal circunstancia, por los medios idóneos.

Considero importante hacer mención del salario mínimo aprobado para el año 2016 y el salario mínimo vigente, a efecto de que el lector comprenda que ésta propuesta es equitativa, aplicando un porcentaje previamente establecido.



TABLA No. 1
SALARIO MÍNIMO APROBADO PARA EL AÑO 2016
ACUERDO GUBERNATIVO No. 303-2015

| Actividades Económicas | Hora Diurna Ordinaria | Hora Ordinaria Jornada Mixta | Hora Ordinaria Nocturna | Salario Diario | Salario Mensual | Bonificación Incentivo | Salario Total |
|--------------------------|-----------------------|------------------------------|-------------------------|----------------|-----------------|------------------------|---------------|
| No agrícolas | Q. 10.23 | Q. 11.70 | Q. 13.65 | Q. 81.87 | Q. 2,497.04 | Q. 250.00 | Q. 2,747.04 |
| Agrícolas | Q. 10.23 | Q. 11.70 | Q. 13.65 | Q. 81.87 | Q. 2,497.04 | Q. 250.00 | Q. 2,747.04 |
| Exportadora y de maquila | Q. 9.36 | Q. 10.70 | Q. 12.48 | Q. 74.89 | Q. 2,284.15 | Q. 250.00 | Q. 2,534.15 |

Fuente: Ministerio de Trabajo y Previsión Social

TABLA No. 2
SALARIO MÍNIMO APROBADO PARA EL AÑO 2017
ACUERDO GUBERNATIVO No. 288-2016

| Actividades Económicas | Hora Diurna Ordinaria | Hora Ordinaria Jornada Mixta | Hora Ordinaria Nocturna | Salario Diario | Salario Mensual | Bonificación Incentivo | Salario Total |
|--------------------------|-----------------------|------------------------------|-------------------------|----------------|-----------------|------------------------|---------------|
| No agrícolas | Q. 10.86 | Q. 12.41 | Q. 14.48 | Q. 86.90 | Q. 2,643.21 | Q. 250.00 | Q. 2,893.21 |
| Agrícolas | Q. 10.86 | Q. 12.41 | Q. 14.48 | Q. 86.90 | Q. 2,643.21 | Q. 250.00 | Q. 2,893.21 |
| Exportadora y de maquila | Q. 9.93 | Q. 11.35 | Q. 13.25 | Q. 79.48 | Q. 2,417.52 | Q. 250.00 | Q. 2,667.52 |

Fuente: Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Los jueces deben basarse para tal fijación, en la tabla de salarios mínimos vigente, para que ésta sea acorde a la realidad de necesidad del alimentista.

5.8.1. Parámetros a considerar en la fijación de cuantías mínimas en las pensiones alimenticias de menores

En Guatemala, cada juez aplica un criterio discrecional en la fijación de la cuantía a proporcionar en concepto de alimentos, calcular una pensión destinada para la alimentación de los menores, no es sencillo y se complica aún más por el hecho que en nuestro país no existen parámetros legales que sean indicadores de tales montos. Los jueces deben considerar como parámetros de una cuantía mínima, en las pensiones alimenticias de menores, los siguientes:

- Las necesidades ordinarias y especiales de cada uno de los alimentistas: Donde se incluyen las necesidades primarias, sustento, vivienda, salud, educación, vestuario. Dentro de las especiales pudieran ser actividades, extraescolares, como actividades deportivas e incluso tratamiento médico permanente.
- El número de los alimentistas: Es decir la cantidad de hijos o hijas que tienen derecho a la pensión alimentista, de manera tal que todos satisfagan sus necesidades.
- El nivel de ingresos de los alimentantes o medios económicos: Considerando que los obligados pueden pertenecer al sector que labora en relación de dependencia o al sector que labora en forma independiente.

Es prudente y oportuno que los jueces realicen un estudio consciente de la situación laboral y económica de los alimentantes, principalmente de sus salarios netos y otros ingresos que pudieran percibir, por ejemplo, rentas por alquileres entre otros, asimismo es importante que se considere en entorno social y cultural de las familias. Conviene reflexionar en cuanto a que la obligación de dar alimentos tiene tres puntos de vista en condiciones iguales e importantes, por un lado es de orden social, por otro, de orden moral y seguidamente de orden jurídico, este en caso de diferencias entre los obligados.

Es de orden social, porque la subsistencia de los alimentistas, compete a la sociedad en general, considerando que la familia es su núcleo primario, correspondiendo en primer lugar, a los parientes más cercanos, velar porque sus dependientes no carezcan de lo necesario para subsistir.

Es de orden moral, porque los lazos de sangre constituyen vínculos de afecto entre los parientes, que deben impedirles abandonarlos en situaciones en que necesitan socorro, a fin de contribuir con su bienestar.

Es de orden jurídico, porque forma parte del derecho, debido a que regula relaciones humanas cuyo objetivo es mantener la armonía social, haciendo coercible el cumplimiento de la obligación.

La fijación de cuantías mínimas en las pensiones alimenticias, es de interés público o social, en consecuencia su establecimiento debe ser efectivo y no de mera caridad, para encontrarse en la posición de garantizar al acreedor que necesita de los alimentos, el derecho a una vida digna.

5.8.2. Medios idóneos a solicitar por los jueces, en la comprobación de ingresos de los alimentantes que laboran en relación de dependencia

a) Constancias de ingresos emitidas por el patrono, donde especifique:

- Fecha de ingreso a la institución
- Cargo que desempeña
- Sueldo ordinario mensual
- Sueldo extraordinario mensual o promedio,
- Comisiones
- Descuentos aplicados en nómina, en concepto de cuota laboral, préstamos a empleados y otros.

b) Boletas de pago de sueldos

c) Estados de cuenta bancarios por lo menos de los últimos tres meses

d) Presupuesto mensual de ingresos y egresos para determinar la prioridad de gastos, con sus respectivos comprobantes.

5.8.3. Medios idóneos a solicitar por los jueces, en la comprobación de ingresos de los alimentantes que laboran en forma independiente

- a) Certificación contable de ingresos extendida por un Contador o Auditor
- b) Patente de comercio de empresa
- c) Inscripción al registro tributario unificado –RTU-
- d) Estados de cuenta bancarios por lo menos de los últimos tres meses
- e) Fotocopias de facturas por venta de productos o servicios de por los menos un año, para comprobar la estabilidad de la actividad económica que realiza.
- f) Presupuesto mensual de ingresos y egresos para determinar la prioridad de gastos, con sus respectivos comprobantes.

5.8.4. Creación del sistema de cálculo de pensión alimenticia

En Guatemala debiera existir un sistema de cálculo de pensiones alimenticias, en un medio informático, herramienta que debiera ser desarrollada y administrada por los juzgados de familia, con ello se garantizaría que el proceso del cálculo de las cuantías fijadas, sean congruentes con la situación económica del país, asimismo en esta herramienta debiera considerarse que los usuarios tengan acceso a las consultas de las pensiones, e incluso a poder realizar el pago de las mismas de manera automática, como la mayoría de pagos se hacen en la actualidad, es decir a través de sistemas

informáticos y dispositivos electrónicos de fácil acceso. Al permitir que el obligado pueda consultar el monto de las pensiones alimenticias a cancelar, previo a ser requerido de manera judicial, podría incluso hacerle conciencia de la paternidad y maternidad responsable.

Esta herramienta novedosa, reuniría bases de datos como: Salarios mínimos vigentes, estadísticas de precios sobre la canasta básica alimentaria y canasta vital ampliada, según sea el caso, incluso fluctuaciones de la moneda de acuerdo al tipo de cambio.

Como en capítulo anterior se hizo mención, el Código de Trabajo, Decreto 1441 establece en el Artículo 97, "son embargables toda clase de salarios, hasta en un cincuenta por ciento, para satisfacer obligaciones de pagar alimentos presentes o los que se deben desde los seis meses anteriores al embargo". Asimismo indica "los embargos por alimentos tendrán prioridad sobre los demás embargos y en ningún caso podrán hacerse efectivos dos embargos simultáneamente".

En función del Artículo citado, los jueces deben analizar las condiciones económicas actuales, de conformidad con las necesidades vitales del menor de edad, si la canasta básica alimentaria se encuentra en Q. 3,958.80 para una familia de cinco miembros, según encuesta realizada al mes de diciembre de 2016, por el Instituto Nacional de Estadística –INE-, como anteriormente se expuso, da como resultado un promedio de Q. 791.76 mensuales, destinado únicamente para el sustento de cada integrante de la

familia, es incongruente fijar una pensión alimenticia menor a esa cantidad mensual, cuando lo que se pretende es dotar al alimentista de sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción. Sin embargo, apegándose a la realidad económica que Guatemala vive actualmente, las cuantías deberían ser proporcionales al salario percibido.

Así como es necesaria la fijación de una cuantía mínima en las pensiones alimenticias de menores, también es prudente que al aprobarse, se establezca que esta debe ser revisada a cierto plazo con el fin de actualizarla, en función de las necesidades del alimentista.

En otras legislaciones existen métodos para determinar las cantidades que deben apartarse por este concepto, para ello utilizan tablas estadísticas que incluyen los gastos básicos de una familia, las tablas son actualizadas cada cierto tiempo con el objetivo de actualizar los gastos de acuerdo a las variaciones económicas. En cuanto al cálculo de las cuantías mínimas, en la fijación de pensiones alimenticias de menores, los juzgadores pudieran considerar las cuantías de acuerdo porcentajes establecidos de la siguiente forma:

TABLA No. 3
PORCENTAJES A APLICAR EN LAS PENSIONES ALIMENTICIAS
DE MENORES
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017

| Número de alimentistas | Porcentaje |
|------------------------|------------|
| 1 hijo/a | 25% - 30% |
| 2 hijos/as | 35% - 40% |
| 3 o más hijos/as | 45% - 50% |

Fuente: Elaboración propia. Año 2017

La tabla anterior permitiría al juzgador tener un monto mínimo de pensión alimenticia, de acuerdo al porcentaje asignado, no importando a cuánto ascienden los ingresos percibidos del alimentante, ya que se aplicaría en forma directa, a la vez tendría la potestad de incrementar o disminuir el monto de pensión, teniendo como límites los porcentajes mínimos y máximos.

5.9. Comentario final

Todo menor de edad, comprendiendo dentro de este término a los niños, niñas y adolescentes, tienen el derecho a disfrutar de una vida digna, respetando en todo momento y circunstancia su integridad física y salud, esto debe permitirles gozar del cuidado y amor que necesitan para desarrollarse en un ambiente sano.

Los menores, deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia de cualquier tipo, entre otros, esta protección debe ser por convicción social, aunque para ello el sistema jurídico haya considerado necesaria la creación de leyes que regulan tal extremo.

Debido a la falta de madurez tanto física como mental, es necesario del cuidado de un adulto que pueda brindarle y garantizarle seguridad, tanto antes como después del nacimiento y durante el tiempo que les conlleve valerse por sí mismos. Gozar de la seguridad jurídica que les brinda una cuantía mínima en concepto de pensión alimenticia, acorde a la satisfacción de sus necesidades vitales, les permite tener una infancia llena de abundantes posibilidades, para que en el futuro, puedan convertirse en personas adultas que puedan transmitir a sus dependientes, la misma o mejor calidad de vida.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La falta de importancia y valoración de los aspectos que integran la denominación de alimentos, conlleva a que a los alimentistas les sean violentados sus derechos, convirtiéndolos en sujetos vulnerables y desprotegidos jurídicamente, es por ello que los juzgadores tienen la obligación de considerar e integrar los aspectos socioeconómicos de los alimentantes, evitando fijar pensiones alimenticias para los menores, de acuerdo a un criterio puramente discrecional.

Existe la obligación jurídica y social para el Estado de Guatemala, de reformar el actual Código Civil, Decreto Ley 106, en lo que se refiere al derecho de alimentos, esta reforma debe consistir en la inclusión de cuantías mínimas en las pensiones alimenticias, principalmente en cuanto a menores se refiere, toda vez que actualmente el derecho alimentario de los menores de edad, se vulnera y por consiguiente no les permite gozar de la calidad de vida que merecen.

Una cuantía correcta de pensión alimenticia, establecida específicamente para los menores de edad, debe ser aquella fijada en función de proteger, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que les permita satisfacer sus necesidades básicas, coadyuvando de esa manera a lograr un desarrollo integral, que a largo plazo se materialice en hombres y mujeres productivos, que contribuyan a que Guatemala tenga un futuro prometedor.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Guatemala; 3ª ed.; Litografía Orión, 2009.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala; 7ª ed.; Editorial Estudiantil Fenix, 2008.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina; 11ª ed.; Editorial. Heliasta S.R.L., 1993.

GIL, Rosario y Carlos Paíz. **Sociología**. Guatemala, Editorial Estudiantil Fenix, 2009.

<http://lahora.gt/el-interes-superior-del-nino/>. **Interés superior del niño** (Consultado: 31 de julio de 2016).

<http://universojus.com/definicion/juicio>. **Definición de juicio**. (Consultado: 21 de julio de 2016).

<http://wikiguate.com.gt/canasta-basica-alimentaria/>. **Canasta básica alimentaria**. (Consultado: 01 de agosto de 2016).

<http://www.accionhumana.com/2014/03/que-son-las-necesidades-basicas.html>. **Necesidades básicas** (Consultado: 05 de julio de 2016).

<http://www.definicionabc.com/general/necesidad.php>. **Necesidades básicas** (Consultado: 05 de julio de 2016).

<http://www.innatia.com/s/c-alimentacion-infantil/a-desnutricion-infantil-es.html>. **Desnutrición infantil** (Consultado: 15 de julio de 2016).

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/>. **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas** (Consultado: 01 de febrero de 2017).

Oficina Nacional del Arzobispado (ODHA). **Situación de la niñez en Guatemala**, informe 2004. Impresión del autor; Guatemala, 2004.

OSSORIO, Manuel y Florit. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta S.R.L. Edigraf, 1987.

PUIG PEÑA, Federico, **Compendio de Derecho civil español, familia y sucesiones**, Tomo V, 6t. 6 vols. Madrid, España; 3ª ed.; revisada y puesta al día, Ediciones Pirámide, S.A., 1976.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración de los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959.

Convención sobre los Derechos del Niño. Congreso de la República. Decreto 27-90, 1990.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.



Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y sus reformas. Congreso de la República, Decreto 27-2003 y 2-2004, 2004.

Ley de Tribunales de Familia. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 206, 1964.